



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho el presente proceso ordinario laboral, informándole que la entidad demandada CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., presentó escrito de la contestación de la demanda, por lo que, se encuentra pendiente darle el trámite pertinente. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120230027300
DEMANDANTE	FREDY ENRIQUE CONTRERAS ORTEGA
DEMANDADO	CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.
DESICIÓN	Téngase por contestada-Fija fecha

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Nueve (9) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que el 12 de octubre de 2023 la entidad demandada CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., allegó escrito de contestación de la demanda en el término dispuesto para tal fin, por lo que, el Despacho tendrá por contestada la demanda en virtud que la misma cumple con las exigencias consagradas en el art. 31 del C.P. del T. y S.S.

De otra parte, se advierte poder debidamente acreditado al Dr., JULIÁN HERNANDO GÓMEZ RUEDA identificado con la C.C. No. 1.032.486.438 de Bogotá abogado portador de la T.P. No. 379.956 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Por lo anterior, estando el proceso pendiente para programar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, el despacho procederá a fijar fecha para la celebración de esta diligencia, sin perjuicio de que por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, por lo que, ese mismo día se practicarán las pruebas testimoniales a las que haya lugar.

Adviértase a las partes intervinientes, que para la audiencia de la referencia, deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la entidad demandada CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑÁLESE el día **26 DE ENERO DE 2024 A LA 1:30 P.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA** de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., en concordancia con el artículo 11 de Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que, por la naturaleza del asunto y celeridad procesal, se pueda proseguir con las demás etapas procesales del artículo 12 de la Ley 1149, que será adelantada a través del aplicativo LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONÓZCASE personería jurídica al Dr., JULIÁN HERNANDO GÓMEZ RUEDA identificado con la C.C. No. 1.032.486.438 de Bogotá abogado portador de la T.P. No. 379.956 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada CONSERVAS CALIFORNIA S.A.S., por lo que, se le reconocerá personería jurídica en los términos y con las facultades conferidas en el escrito de otorgamiento de poder.

